



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 310-2020-GM-MPLC

Quillabamba, 1 de setiembre de 2020.

VISTOS:

La Hoja de requerimiento N° 256 de fecha 3 de febrero del 2020, el Informe N° 018-2020-OSG-MPLC/MSM de la Secretaría General Abog. Maria Antonieta Supa Miranda, la Orden de Compra N° 0631 de fecha 6 de julio del 2020, el Informe N° 206-2020/WCB-AC/MPLC del Coordinador de Almacén Central CPC Wilfredo Campar Bautista, el Informe N° 699-2020-YCP-UA-DA-MPLC/LC del Jefe de la Unidad de Abastecimientos CPC. Yulios Campana Ricalde, el Informe N° 272-2020-DA-MPLC del CPC. Riben Huilca Peña Director de Administración, el informe Legal N° 0378-2020/OAJ-MPLC/LC del Abog. Ricardo Caballero Avila Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N° 30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades, en tanto, se tiene que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia”, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su Artículo 26.- Administración Municipal La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Art. 32 numeral 32.1 “El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo...”, numeral 32.4 “El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal”;

Que, de conformidad con el Art. 36 numeral 36.1 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, “cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación de contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes(.);

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 34-2018-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece en su artículo 164 Causales de Resolución numeral 164.1) “ La entidad puede resolver el contrato, en los casos en los que el contratista: a) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo (...);

Que, se tiene la Hoja de requerimiento N° 256 de fecha 3 de febrero del 2020, para la adquisición de útiles de escritorio, para el Despacho de Alcaldía, por un monto de s/. 9,432.50 soles, presentado mediante Informe N° 018-2020-OSG-MPLC/MSM de la Secretaría General Abog. Maria Antonieta Supa Miranda, es así que remite al Jefe de la Unidad de Abastecimiento el requerimiento N° 256 para la adquisición de útiles de escritorio por la suma de s/. 9,432.50 soles;

Que, por el Memorándum N° 916-2020-DA-MPLC de fecha 25 de junio del 2020 el Director de Administración solicita al Director de Planeamiento y Presupuesto la certificación presupuestal para la contratación del requerimiento N° 256, siendo así se otorga la certificación de crédito presupuestario N° 569;

Que, mediante Memorándum N° 985-2020-DA-MPLC el Director de Administración CPC. Riben Huilca Peña, remite al Jefe de la Unidad de Abastecimientos CPC. Yulios Campana Ricalde la autorización para la contratación mediante catalogo electrónico de acuerdo marco PERU COMPRAS – adquisición de papel bond A-4 de 75GR;

Que, se tiene la Orden de Compra N° 0631 de fecha 6 de julio del 2020, que formaliza el contrato con el Proveedor GLOBAL CUSCO CORPORACION EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC N° 20600871847 para que cumpla en entregar: 80 paquetes de papel bond - alisado tamaño A-4 de 75 GR, color blanco x 500 hojas, de marca report, por un precio total de s/. 959.10 soles, para el Despacho de Alcaldía, teniendo como plazo de entrega del producto el 15 de julio del 2020;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

Que, mediante Informe N° 206-2020/WCB-AC/MPLC de fecha 3 de agosto del 2020, el Coordinador de Almacén Central CPC Wilfredo Ccampar Bautista, remite al Jefe de la Unidad de Abastecimientos el expediente de la Orden de Compra N° 0631 de fecha 6 de julio del 2020, documento por el cual comunica el incumplimiento en la entrega de los 80 paquetes de papel bond - alisado tamaño A-4 de 75 GR, color blanco x 500 hojas, de marca report, para el Despacho de Alcaldía, misma que de acuerdo a la notificación efectuada del 10/07/2020 al 15/07/2020 tal como se indica en la ficha de notificación del correo electrónico debió realizar la entrega el 15/07/2020 y a la fecha incumple en entregar el producto (papel bond), teniendo 23 días de retraso en la entrega del bien, comunicando de esa manera el incumplimiento de la proveedora a efecto de la realización de las acciones y medidas administrativas correspondientes;

Que, mediante Informe N° 699-2020-YCR-UA-DA-MPLC/LC de fecha 7 de agosto del 2020 el Jefe de la Unidad de Abastecimiento CPC Yulios Campana Ricalde, solicita al Director de Administración que mediante acto resolutivo se apruebe la Resolución total de la Orden de Compra Virtual N° 300748-1395-0-2020 Orden de Compra Física N° 0631-2020 para la adquisición de 80 paquetes de papel bond - alisado tamaño A-4 de 75 GR, color blanco x 500 hojas, de marca report, por un precio total de s/. 959.10 soles, por la causal de haber acumulado el monto máximo de la penalidad por mora;

Que, mediante Informe Legal N° 0378-2020/O.A.J.-MPLC/LC de fecha 28 de agosto del 2020 el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de La Convención Abog. Ricardo Enrique Caballero Avila, opina que es procedente resolver de forma total el contrato, formalizado por la Municipalidad Provincial de La Convención mediante Orden de Compra N° 0631-2020 con el contratista GLOBAL CUSCO CORPORACIÓN EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma de s/. 959.10 (novecientos cincuenta y nueve con 10/100 soles), por la adquisición de 80 paquetes de papel bond - alisado tamaño A-4 de 75 GR, color blanco x 500 hojas, de marca report, para el Despacho de Alcaldía, en mérito a las causales descritas en el literal a) y b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aplicando la formula de los días de incumplimiento injustificado del contrato (23 días) y aplicando la formula establecida en el reglamento se tiene:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 959.10}{0.40 \times 6 \text{ días}} = \frac{95.91}{2.4} = 39.96$$

Por consiguiente: 39.96 x 23 días de retraso injustificado **S/919.08**

Habiendo acumulado el contratista el monto máximo equivalente al 10% del contrato vigente.

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la MPLC y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°0113-2020-MPLC/A, de fecha 02 de marzo de 2020, delega facultades al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la RESOLUCION DE CONTRATO formalizada a través de la Orden de Compra Virtual N° 300748-1395-0-2020 - Orden de Compra Física N° 0631-2020, por las causales descritas en el artículo 164 inc.1 literal a) y b), concordante con lo dispuesto por el artículo 165 inc. 4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en merito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la Resolución total del contrato formalizada a través de la Orden de Compra física N° 0631 de fecha 6 de julio del 2020, obedece al incumplimiento por parte del proveedor GLOBAL CUSCO CORPORACIÓN EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la adquisición de 80 paquetes de papel bond - alisado tamaño A-4 de 75 GR, color blanco x 500 hojas, de marca report, por un precio total de s/. 959.10 soles, para el Despacho de Alcaldía, de conformidad con los considerandos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER se notifique la presente Resolución al contratista de manera inmediata, conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO.- DÉSE cuenta a la Dirección de Administración, Unidad de Abastecimiento, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

C. C.
DAJUA
CONTRATISTA
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO
CPC. Boris T. Mendoza Zaga
GERENTE MUNICIPAL
DNI. 41179748